Examen médico como requisito obligatorio para la obtención de licencia de conducir

Casos de Colombia, España, Finlandia y México

Autora

Claudia Cuevas Saavedra
Email ccuevas@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3146
(56) 2 2270 1883

Documento elaborado para la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado en el marco de la discusión del Proyecto de Ley Boletín 16.720-15

Nº SUP: 145.559

Resumen

En el marco de la obtención o renovación de una licencia de conducir, las evaluaciones médicas se utilizan para garantizar la aptitud de los conductores al momento de conducir. De acuerdo con la experiencia internacional revisada, en general, su obligatoriedad y aplicación varían de un país a otro.

En Colombia para obtener la licencia de conducir se requiere un "Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz", expedido por una Institución Prestadora de Salud o un Centro de Reconocimiento de Conductores. La vigencia de la licencia varía según la edad del conductor.

Por su parte, en España se requiere un "Informe de aptitud psicofísica", emitido por los Centros de Reconocimiento de Conductores y su vigencia también varía según la edad y el tipo de licencia.

En el caso de Finlandia, se requiere un "Certificado médico" que acredite la aptitud física y mental para conducir. La Ley de Licencias de Conducir define dos categorías de conductores con diferentes requisitos de salud. Asimismo, la validez de la licencia requiere la presentación de un certificado médico según la edad del conductor y la categoría de la licencia.

En tanto, en México la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece la obligatoriedad de un "Examen de valoración integral". Aunque en Ciudad de México las "Evaluaciones médicas integrales" son requeridas para los conductores con licencias de vehículos del transporte público, de carga y otros transportes especializados como son las patrullas, transporte escolar, bomberos, entre otros.

Introducción

Este documento ha sido elaborado para la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, en el marco de la discusión del Proyecto de ley que Modifica la Ley N° 18.290 y otros cuerpos legales que indica, para hacer efectiva la exigencia de contar con aptitudes para conducir vehículos motorizados y regular otras materias relacionadas, Boletín 16.720-15[1] y se enfoca en la obligatoriedad de requerir un examen médico para obtener una licencia de conducir.

Los países abordados son Colombia, España, Finlandia y México, desarrollando en este último caso, la Ciudad de México. El criterio de selección de los países se basó en aquellos donde hubo mayores hallazgos de desarrollo en el ámbito de la evaluación médica para la obtención de licencias, así como, aquellos que han realizado modificaciones a su normativa.

Para la elaboración del trabajo se utilizó la información[2] disponible en los sitios oficiales de los países investigados, específicamente, aquellos con información sobre su legislación.

Traducciones de la autora.

I. Antecedentes

De acuerdo con el reporte "*Are medical fitness to drive procedures fit for purpose?*" de la *European Transport Safety Council* (*ETSC*), los estudios han concluido que ciertas afecciones médicas, el abuso de sustancias, los trastornos mentales, la epilepsia y la diabetes son factores más importantes que la edad en cuanto a la aptitud física para conducir. Y agrega, que la evaluación obligatoria basada en la edad de los conductores mayores no ha demostrado ser eficaz para prevenir colisiones graves. Incluso podría tener un impacto negativo en la seguridad, ya que los conductores mayores se convierten en usuarios vulnerables de la vía pública[3].

Asimismo, según la Dirección General de Tráfico de España, las diferencias en la forma de presentación de una enfermedad entre unas personas y otras, el momento evolutivo, la respuesta al tratamiento, el tipo de fármaco empleado, la asociación a otros problemas (consumo de alcohol, otras sustancias, etc.), hacen necesaria la valoración de la aptitud de las personas que conducen de forma individualizada[4].

En tal contexto, la **Directiva de la Unión Europea (UE) sobre el Permiso de Conducir**[5] -en adelante **la Directiva**- establece estándares para la visión y enumera otras afecciones que pueden afectar la aptitud física para conducir como[6]: problemas de visión, discapacidad locomotora, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades neurológicas y síndrome de apnea obstructiva del sueño,

[1] Proyecto de ley que "Modifica la ley N°18.290 y otros cuerpos legales que indica, para hacer efectiva la exigencia de contar con aptitudes para conducir vehículos motorizados y regular otras materias relacionadas", Boletín 16720-15. Disponible en: https://bcn.cl/pfMATw (marzo, 2025).
[2] La información de los sitios web, chequeados al 21 de marzo, puede variar en el corto plazo.
[3] *European Transport Safety Council*, 2021.
[4] España, 2022.
[5] Unión Europea, 2016.
[6] Esta Directiva no exige controles médicos iniciales ni periódicos para los conductores de categoría B.

epilepsia, trastornos mentales, problemas de alcoholismo, dependencia de drogas y medicamentos, y trastornos renales[7].

Cabe señalar, que está en discusión algunas modificaciones a la Directiva, tales como[8]:

- Obligación de tener un permiso de conducir de categoría A y B (motos y turismos[9]) con una validez de 15 años hasta los 70 años. Posteriormente, el permiso de conducir tendría una validez de 5 años tras su renovación, durante los cuales se evaluaría con mayor frecuencia la aptitud médica para conducir.

- Imponer la obligatoriedad de una autoevaluación médica para cada solicitud y renovación administrativa de un permiso de conducir. Esta evaluación debería abordar los requisitos médicos y determinar si el solicitante se encuentra en condiciones físicas y mentales adecuadas.

De acuerdo con la información revisada, en algunos países, el examen médico puede variar desde un formulario de autoevaluación hasta un examen médico realizado por un médico o por algún organismo médico definido para tal objeto. Así también, de acuerdo con la edad, algunos países requieren chequeos médicos cada cierto periodo de tiempo de acuerdo con el avance de ésta[10].

Así por ejemplo, de acuerdo al reporte antes mencionado (2021), en la Unión Europea es posible visualizar la evaluación médica (Tabla 1), específicamente para las licencias de automóviles y motocicletas (Grupo 1) requerida en los países que forman parte del programa "Índice de Rendimiento de Seguridad Vial" (*Road Safety Performance Index PIN*) del ETSC[11], donde la mayoría de éstos exigen, además de la prueba de la vista, algún tipo de revisión médica al solicitar por primera vez un permiso de conducir de categoría B (automóviles): 9 países solicitan un formulario de autoevaluación, 12 requieren un examen médico realizado por un médico de cabecera y 5 requieren un examen médico realizado por un médico o centro especializado y algunos países, como Alemania, Israel, Suecia y Suiza, también exigen un examen de la vista obligatorio con un oftalmólogo[12].

Tabla 1: ¿Quién evalúa la aptitud física para conducir al obtener el permiso en países integrantes del PIN?

Autoevaluación	Médico general / cualquier médico	Médico especialista / centro	Otro
Bélgica	Austria (con calificaciones adicionales)	España	Alemania
Chipre	Dinamarca	Portugal (medicina del transporte o medicina ocupacional)	Francia
Suiza*	Estonia	Rumania	Croacia (especialista en medicina de salud ocupacional)

[7] *Op. Cit. European Transport Safety Council*, 2021.
[8] *European Union*, 2024.
[9] Vehículos destinados al transporte de personas -de uso privado- de, al menos, cuatro ruedas y un número máximo de nueve asientos, incluido el asiento del conductor.
[10] *Op. Cit. European Transport Safety Council*, 2021.
[11] Herramienta que ayuda a los Estados miembros de la Unión Europea a mejorar la seguridad vial.
[12] *Op. Cit. European Transport Safety Council*, 2021.

Autoevaluación	Médico general / cualquier médico	Médico especialista / centro	Otro
Irlanda	Grecia (y médico especialista)	Serbia	
Israel	Finlandia	Eslovenia (especialistas médicos en seguridad laboral, tráfico y deporte)	
Países Bajos	Hungría		
Noruega	Italia		
Suecia	Lituania		
Reino Unido	Luxemburgo		
	Letonia (con formación adicional)		
	Portugal		
	Eslovaquia		

* Con algunas excepciones (revisión médica si el solicitante tiene 65 años o más o tiene una discapacidad física).

Fuente: Traducción a partir de *European Transport Safety Council*, 2021.

A continuación, se presenta el desarrollo de los países seleccionados.

II. Colombia

Según el Art. 19°, letra d) de la **Ley N° 2251,** para obtener la licencia de conducir es necesario presentar un certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un **Centro de Reconocimiento de Conductores** (CRC) registrado ante el RUNT[13] (Registro Único Nacional de Tránsito).

La norma agrega, que para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte , según los parámetros y límites internacionales, entre otros[14].

Respecto a los exámenes, el Art. 7° de la **Resolución 2017 de 2014** indica que el médico certificador - médico que, en nombre y representación de un CRC - valida que se haya cumplido el procedimiento para la entrega de las respectivas valoraciones y certifica con base en los dictámenes de los evaluadores, que el candidato a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, posee la actitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo. El médico certificador también podrá actuar como evaluador determinando la idoneidad de una persona por medios científicos, escritos, orales, prácticos y por observación, con el fin de determinar que posee la actitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo[15].

En cuanto a pruebas específicas, esta Resolución en su Art. 18° señala que los profesionales de cada área deberán realizar las siguientes pruebas, para la entrega del certificado[16]:

[13] Ley N°2251 de 2022.
[14] Resolución N°217 de 2014.
[15] *Ibidem*.
[16] *Ibidem*.

1. Capacidad mental y de coordinación motriz. Se deberá realizar pruebas de:

   a) Capacidad mental. Capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación temporo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico;
   b) Coordinación integral motriz. Destreza del candidato para ejecutar acciones precisas y rápidas utilizando la visión, la audición y los miembros superiores y/o inferiores en forma simultánea. Incluye la coordinación manual, bimanual y la coordinación entre la aceleración y el frenado.

2. Capacidad de visión. Se evaluarán las condiciones mínimas de visión del individuo para conducir un vehículo automotor de manera segura.

3. Capacidad auditiva. Se determinarán los niveles mínimos de audición que tiene la persona en cada uno de los oídos y su orientación auditiva.

4. Capacidad física general. Una vez efectuadas las pruebas anteriores, el candidato deberá someterse a una evaluación de medicina general, en la que además de las pruebas físicas generales, el profesional de la salud indagará al solicitante, ayudado con una entrevista estructurada, sobre su historial médico o diagnóstico clínico.

Producto de estas valoraciones se emite el **Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz** en concordancia con el Anexo 1 "Rangos de Evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz" respecto del cual - aunque es aludido de manera expresa en la Resolución N°217 ("el cual hace parte integral de la presente resolución") - no hubo hallazgos en la norma.

Respecto a la vigencia de la licencia de conducir, en su Art. 197 la Resolución N°217 señala, que para los vehículos de servicio particular, éstas tendrán una vigencia de[17]:

- Diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad.
- Cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años.
- Un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.

Sobre las licencias de conducción para vehículos de servicio público, éstas tendrán una vigencia de[18]:

- Tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y
- Un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

[17] *Ibidem.*
[18] *Ibidem.*

III. España

El **Reglamento General de Conductores** en su Art. 44°, señala que todas las personas que pretendan obtener o prorrogar cualquier permiso o licencia de conducción y las que, en relación con las tareas de conducción o con su enseñanza, estén obligadas a ello deberán someterse a las pruebas y exploraciones necesarias para determinar si reúnen las aptitudes psicofísicas requeridas, pruebas que serán practicadas por los **Centros de Reconocimiento de Conductores** (CRC) autorizados, los cuales emitirán un **Informe de aptitud psicofísica**[19].

En tanto, el "**Protocolo de exploración médico-psicológica para Centros de Reconocimiento de Conductores**" (última actualización 2022) es el que unifica y armoniza los criterios seguidos en la evaluación de los conductores/as, da un nuevo enfoque centrado en facilitar la labor de cribado[20]; ofrece los criterios y puntos de corte para simplificar la toma de decisiones sobre la aptitud; potencia la intervención preventiva del CRC trabajando el consejo preventivo como herramienta útil en seguridad vial y; es el que desarrolla el procedimiento evaluador e interpreta las exploraciones y análisis de las capacidades abordadas en el Anexo IV[21] (Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción). El Protocolo establece dos niveles de evaluación[22]:

1. Evaluación básica (Historia Clínica Básica, HCB): Reconocimiento a toda persona que aspire a obtener o prorrogar un permiso o licencia de conducir mediante la evaluación básica.

2. Evaluación específica (Historia Clínica Específica, HCE): En aquellos casos en los que se detecte la presencia de trastornos o enfermedades que puedan afectar la capacidad de conducir se aplicará el procedimiento específico correspondiente, con el fin de poder emitir un juicio más ajustado sobre la aptitud de la persona que conduce.

En su Anexo IV el Reglamento desarrolla los criterios de las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción, estableciendo las enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, así como las restricciones de circulación y otras limitaciones en su obtención o prórroga. Dichas aptitudes abordan las siguientes capacidades[23] (Tabla 2):

Tabla 2: Aptitudes evaluadas según capacidad requerida.

Capacidad	Aptitud evaluada
Capacidad visual	• Agudeza visual • Campo visual. • Afaquias y pseudofaquias. • Sensibilidad al contraste. • Motilidad palpebral. • Motilidad del globo ocular. • Deterioro progresivo de la capacidad visual. • Deterioro agudo de la capacidad visual

[19] Reglamento General de Conductores, 2009 última actualización de 2023.
[20] Actividad orientada a la detección precoz de una enfermedad, su diagnóstico y tratamiento temprano.
[21] España, 2022.
[22] *Ibidem.*
[23] *Op. Cit*. Reglamento General de Conductores, 2009 última actualización de 2023.

Capacidad Auditiva	Agudeza auditiva
Sistemas locomotor	• Motilidad. • Afecciones o anomalías progresivas. • Talla
Sistema Cardiovascular	• Insuficiencia cardiaca. • Trastornos del ritmo. • Marcapasos. • Patología valvular. • Enfermedad arterial coronaria. • Hipertensión Arterial. • Aneurismas de grandes vasos. • Arteriopatía periférica. • Enfermedades venosas. • Trasplante cardíaco. • Cardiopatías congénitas. • Miocardiopatías. • Síncope.
Trastornos hematológicos	• Trastornos oncohematológicos. • Trastornos no oncohematológicos.
Sistema renal	• Nefropatías. • Transplante renal.
Sistema respiratorio	• Disneas. • Síndrome de apnea obstructiva del sueño. • Otras afecciones
Enfermedades Metabólicas y Endocrinas	• «Diabetes mellitus». • Cuadros de hipoglucemia. • Enfermedades tiroideas. • Enfermedades paratiroideas. • Enfermedades adrenales.
Sistema Nervioso y Muscular	• Enfermedades del Sistema Nervioso Central. • Epilepsias y crisis convulsivas de otras etiologías. • Alteraciones del equilibrio. • Enfermedades neuromusculares. • Enfermedad cerebrovascular.
Trastornos mentales y de conducta	• Delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos. • Trastornos mentales debidos a enfermedad médica no clasificados en otros apartados. • Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. • Trastornos del estado de ánimo. • Trastornos disociativos. • Trastornos del sueño de origen no respiratorio. • Trastornos del control de los impulsos. • Trastornos de la personalidad. • Trastornos del desarrollo intelectual.

Trastornos mentales y de conducta	• Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador. • Otros trastornos mentales no incluidos en apartados anteriores.
Trastornos relacionados con sustancias	• Abusos de alcohol. • Dependencia del alcohol. • Trastornos inducidos por alcohol. • Consumo habitual de drogas y medicamentos. • Abuso de drogas o medicamentos. • Dependencia de drogas y medicamentos. • Trastornos inducidos por drogas o medicamentos.
Otras causas no especificadas	
Otros procesos oncológicos no hematológicos	

Fuente: Elaboración propia en base a Reglamento General de Conductores

Cabe agregar, que el Reglamento General de Conductores en su Art. 45° divide en dos grupos a los conductores[24]:

- Grupo 1. Titulares o quienes soliciten la obtención o prórroga de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B o B + E. Clases que comprenden vehículos agrícolas, ciclomotores, motocicleta y turismos [vehículo particular].

- Grupo 2. Titulares o quienes soliciten la obtención o prórroga del permiso de conducción de las clases C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E. Clases que consideran vehículos de más de 3.500 kg, destinados al transporte de mercancías y viajeros, por tanto, camiones y autobuses.

En relación a esta categorización, el Protocolo indica que las aptitudes psicofísicas que se requieren para el grupo 2 son más exigentes que las del grupo 1, debido a los riesgos adicionales que supone el manejo de los vehículos de gran tonelaje, que transportan pasajeros/as, materias peligrosas, que obliga al trabajo a turnos, con horarios prolongados de trabajo, largos recorridos, etc., motivos que o bien generan un mayor riesgo de colisión o que en el caso de que esta se produzca tienen mayores consecuencias lesivas[25].

Así también, indica que -cita textual- la pérdida de aptitudes para el grupo 2, no supone la pérdida de los permisos del grupo 1, por el contrario la pérdida del grupo 1 implica en todos los casos la de los permisos del grupo 2. No obstante, agrega que hay que tener en cuenta que con las exigencias de aptitudes psicofísicas del grupo 1, se realizan actividades profesionales (taxi, ambulancias, reparto de

[24] *Op. Cit.* Reglamento General de Conductores, 2009 última actualización de 2023.
[25] *Op. Cit.* España, 2022.

mercancías, transporte de personas hasta 9 plazas, etc.) aspecto a tener en cuenta en situaciones de incapacidad laboral y desde el punto de vista del consejo preventivo[26].

Para finalizar, el Art. 12° indica que la vigencia en relación con la edad corresponde a[27]:

- Clases C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E [Grupo 2]: Tendrán un período de vigencia de 5 años mientras su titular no cumpla los 65 años y de 3 años a partir de esa edad.

- El permiso de las clases restantes y la licencia de conducción, cualquiera que sea su clase: Tendrán un período de vigencia de 10 años mientras su titular no cumpla los 65 años y de 5 años a partir de esa edad.

IV. Finlandia

Conforme con la **Ley de Licencias de conducir** (del finlandés *Ajokorttilaki*) es necesario presentar un "**Certificado médico"** ("Formulario F122") que acredite la aptitud física y mental para conducir[28].

La ley define, en su Art. 4°, dos categorías de conductores: Grupo 1: Automóviles y motocicletas, entre otros; y Grupo 2: Camiones y buses, entre otros[29].

Así, la norma dispone para el permiso de conducir del grupo 1 los siguientes requisitos de salud[30]:

1. Agudeza visual del solicitante del permiso de conducir, utilizando en su caso lentes correctoras, es de al menos 0,5 en ambos ojos; si el solicitante ha perdido la visión en un ojo o utiliza sólo un ojo para observaciones visuales, la agudeza visual debe ser de al menos 0,5 y la condición de los ojos debe haber persistido durante tanto tiempo que el solicitante se haya adaptado a utilizar sólo un ojo;

2. El campo de visión del solicitante cumple los requisitos mínimos para el campo de visión establecidos en el Anexo III de la Directiva, de modo que dicho campo de visión no afecte significativamente a su capacidad para conducir con seguridad un vehículo de esta categoría;

3. El solicitante no tiene ningún defecto, enfermedad o discapacidad enumerados en el Anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducir que afecte sustancialmente a su capacidad para conducir un vehículo de la categoría a que se refiere esta subsección o, si tiene un defecto, enfermedad o discapacidad que afecte a su capacidad para conducir, no afecte sustancialmente a su capacidad para conducir un vehículo con transmisión automática, alcoholímetro o dispositivos especiales de control de la conducción[31].

[26] *Ibidem.*
[27] *Ibidem.*
[28] Finlandia, 2011, última actualización 2024.
[29] *Ibidem.*
[30] *Ibidem.*
[31] A diferencia de lo dispuesto en el Anexo III, Sección 12.6 de la Directiva sobre el permiso de conducir, que solo se aplica a las crisis epilépticas durante el sueño, las crisis epilépticas durante el sueño deben evaluarse del mismo modo que las que ocurren durante la vigilia, al cumplir los requisitos de salud.

En tanto, para el grupo 2, los requisitos permitidos son[32]:

1. Agudeza visual de al menos 0,8 en un ojo y de al menos 0,1 en el otro, utilizándose en su caso lentes correctoras de hasta +8 dioptrías;

2. El campo de visión del solicitante en ambos ojos cumple los requisitos mínimos para el campo de visión establecidos en el Anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducir, de modo que el campo de visión no afecte significativamente a su capacidad para conducir un vehículo de esta categoría con seguridad;

3. El solicitante, utilizando un audífono si es necesario, puede oír el habla normal en al menos un oído a una distancia de cuatro metros;

4. El solicitante no tiene ningún defecto, enfermedad o discapacidad enumerados en el Anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducir que afecte sustancialmente a su capacidad para conducir un vehículo de la categoría a que se refiere esta subsección o, si tiene un defecto, enfermedad o discapacidad que afecte a su capacidad para conducir, no afecte sustancialmente a su capacidad para conducir un vehículo con transmisión automática o equipado con un dispositivo de bloqueo de alcoholemia o dispositivos especiales de control de la conducción.

Además, durante la fiscalización, la norma en su Art. 20° autoriza a la Policía a ordenar al conductor que presente, dentro de un plazo determinado, un informe médico en el que conste que se cumplen los requisitos de salud o un certificado de un examen de conducir o de un nuevo examen de conducir cuando hay motivos para sospechar que el titular del permiso de conducir ya no cumple los requisitos de salud o que, debido a su estado de salud, ya no puede conducir con seguridad un vehículo para el que está[33].

Cabe notar, que la norma en su Art. 10° numeral 4 menciona, al momento de la evaluación del informe médico, la presentación de una **declaración de cumplimiento de los requisitos de salud**[34] la que considera, en particular, los efectos del envejecimiento en la salud si el solicitante de un permiso de conducir del grupo 1 ha cumplido 70 años y el solicitante de un permiso de conducir del grupo 2 ha cumplido 68 años[35].

En la misma línea, respecto al periodo de validez de la licencia, se deberá presentar un certificado médico si el titular de un permiso de conducir de Grupo 2 ha cumplido 45 años y han transcurrido al menos 5 años desde la expedición del permiso, y si el titular de un permiso de conducir de Grupo 1 ha cumplido 70 años y han transcurrido al menos 5 años desde la expedición del permiso[36].

[32] *Op. Cit*. Finlandia, 2011, última actualización 2024.
[33] *Ibidem*.
[34] Formulario "*Medical history for assessing fitness to drive*". Disponible en: https://bcn.cl/NOrlOq.
[35] *Op. Cit*. Finlandia, 2011, última actualización 2024.
[36] *Ibidem*.

V. México

La **Ley General de movilidad y seguridad vial** en su Art. 51° dispone que la Federación[37], las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el **examen de valoración integral** que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso[38].

Dicho examen corresponde al conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno[39] en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir[40].

En la misma línea, el Art. 52° indica que la Federación, las entidades federativas y los municipios emitirán las disposiciones que regulen los contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación[41].

En lo que dice relación con la vigencia de las licencias, el Art. 51° establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a 5 años de forma general y de 2 años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar[42].

Ciudad de México (CdM)

La **Ley de Movilidad de la Ciudad de México** en su Art. 65°, señala que para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaria, además de cumplir con los demás requisitos que señala está Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables[43].

El **Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México**, en su Art. 51° menciona la "**Evaluación médica integral**", que incluye exámenes psicométricos; de consumo o ingesta de alcohol o enervantes; estupefacientes, o sustancias psicotrópicas; visual y auditivo, médico general; conforme lo establezca la Secretaría, en este caso para los prestadores del servicio de transporte en ciclotaxis[44].

La misma norma en su Art. 125° define que los aspirantes a obtener una licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, deberán asistir al curso de capacitación de inducción y

[37] De acuerdo con el Art. 4° de la Constitución Política, la Federación está constituida por los Estados libres y soberanos que constituyen la República representativa, democrática y federal.
[38] México, 2022, última actualización 2023.
[39] La Federación, las entidades federativas y los municipios.
[40] *Op. Cit*. México, 2022, última actualización 2023.
[41] *Ibidem*.
[42] *Ibidem*.
[43] Ciudad de México, 2014, última actualización 2021.
[44] Ciudad de México, 2017, última actualización 2023.

operación y aprobar la **evaluación médica integral**, así como de conocimientos y de manejo que determine la Secretaría[45].

En su Art. 128° punto IV el Reglamento indica la obligatoriedad de tal evaluación para la entrega de las licencias de conducir Tipo "B" (vehículos de transporte público individual de pasajeros), "C" (vehículos de transporte colectivo de pasajeros de ruta), "D" (transporte de carga) y "E"(servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, patrullas, ambulancias, bomberos, transporte escolar, de personal, turístico, de valores, de custodia, de internos y tipo escolta)[46].

Ahora bien, respecto a la vigencia de la licencia, en el Art. 129° numera IV del Reglamento, se indica la renovación de las licencias de conducir Tipo "B", "C", "D" y "E" requieren una Evaluación Médica Integral[47].

Referencias generales

España (2022). *Protocolo de exploración médico-psicológica para Centros de Reconocimiento de Conductores Actualización 2022*. Disponible en: https://bcn.cl/ngJi4m (marzo, 2025).

European Transport Safety Council (2021). *Are medical fitness to drive procedures fit for purpose*? PIN Flash Report 40. Disponible en: https://bcn.cl/knoQaq (marzo, 2025).

Referencias normativas

Chile (2024). Moción parlamentaria. *Proyecto de ley que modifica la ley N°18.290 y otros cuerpos legales que indica, para hacer efectiva la exigencia de contar con aptitudes para conducir vehículos motorizados y regular otras materias relacionadas*", Boletín 16720-15. Disponible en: https://bcn.cl/pfMATw (marzo, 2025).

Ciudad de México

--- (2017, última actualización 2023). *Reglamento de la Ley de movilidad de la Ciudad de México*. Disponible en: https://bcn.cl/gKB57r (marzo, 2025).

--- (2014, última actualización 2021). *Ley de Movilidad de la Ciudad de México*. Disponible en: https://bcn.cl/OyRyeq (marzo, 2025).

Colombia

--- (2002, última actualización 2023). *Ley N°2251 de 2022, Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban*. Disponible en: https://bcn.cl/wxlCCk (marzo, 2025).

--- (2014). *Resolución N°217 de 2014, Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones*. Disponible en: https://bcn.cl/eyqHZj (marzo, 2025).

[45] *Ibidem.*
[46] *Ibidem.*
[47] *Ibidem.*

España (2009, última actualización 2023). *Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores*. Disponible en: https://bcn.cl/3di20c (marzo, 2025).

European Union (2024). *Revision of the Driving Licence Directive. Briefing EU Legislation in Progress*. Disponible en: https://bcn.cl/cKW3bo (marzo, 2025).

Finlandia (2011, última actualización 2024). *Ajokorttilaki N°386/2011*. Disponible en: https://bcn.cl/x25tNO (marzo, 2025).

México (2022, última actualización 2023). *Ley General de movilidad y seguridad vial*. Disponible en: https://bcn.cl/BEv9Mh (marzo, 2025).

Unión Europea (2016). *Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 sobre el permiso de conducción (Refundición)*. Disponible en: https://bcn.cl/hIR8FP (marzo, 2025).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)